



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

COPIA PARA SELLAR

PPS

29

10

13



CONTESTA TRASLADO.

PLAN DIRECTOR POLO PETROQUÍMICO DOCK SUD.

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en los autos, en el expediente C.MA-R N° 02/05, caratulado "**ACUMAR s/ POLO PETROQUÍMICO DOCK SUD**", en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente M. 1569. XI, caratulado "**Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)**", a V.S. digo:

**I. OBJETO.**

Que en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. a fs. 2718, en relación a los informes presentados por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (en adelante ACUMAR), a fs. 2488/2490 y 2491/2494, y a la solicitud de homologación presentada por la Municipalidad de Avellaneda a fs. 2495/2716.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante "CSJN") de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (en adelante "PISA") y del programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

## **II. PRELIMINAR.**

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el CUERPO COLEGIADO cuya coordinación está a cargo del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.-

## **III. ANTECEDENTES.**

El presente caso se inició en el año 2004 a raíz de la demanda presentada por vecinos de los barrios de La Boca (C.A.B.A.) y Villa Inflamable (Municipio de Avellaneda) contra los Estados nacional, provincial, de la ciudad, municipales y un conjunto de empresas. De estas últimas, 19 se encontraban radicadas en el Polo Petroquímico Dock Sud (en adelante "PPQ"): SORIALCO S.A.C.I.F., TRI-ECO S.A., SOLVAY INDUPA S.A.I.C., SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTIVARI S.A.C.I., DOW QUÍMICA ARGENTINA S.A., CENTRAL DOCK SUD S.A., MATERIA HNOS.S.A.C.I. y F., YPF S.A., PETROBRAS ENERGÍA S.A., ORVOL S.A., MERANOL S.A.C.I., ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A., SEATANK (BUENOS AIRES) SOCIEDAD ANÓNIMA, PRODUCTORES DE ALCOHOL DE MELAZA S.A. (PAMSA), DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.DAPSA), PETROLERA DEL CONO SUR S.A., PETRO RÍO COMPAÑÍA PETROLERA S.A. y TRATAMIENTO DE EFLUENTES AVELLANEDA S.A. (TEA S.A.).



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

La Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a la ACUMAR, en su fallo del 08/07/08, cumplir con un programa que permita alcanzar, simultáneamente, los objetivos de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelos) y prevenir daños con suficiente y razonable grado de predicción. En lo que al PPQ respecta, ordenó *"la presentación en forma pública, detallada y fundada del proyecto de reconversión industrial y relocalización en el marco del Acta Acuerdo del Plan de acción conjunta para la adecuación ambiental del polo petroquímico Dock Sud, las empresas involucradas, población afectada, convenios firmados, etapas y plazos de cumplimiento"* (Cons. 17º, inc. III, ap. 9).

Dicha *Acta de Acuerdo - Plan de Acción Conjunta para la Adecuación Ambiental* (en adelante "PAC") fue suscripta en fecha 26/09/96 por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Avellaneda. Fijó como objetivos: 1. disminuir los niveles de complejidad industrial, riesgo ambiental y vulnerabilidad; 2. establecer prioridades, metas, etapas y plazos; y 3. relocalizar empresas químicas (Antivari, Dow Química, Materia, Orvol, Pamsa, Solvay Indupa, Sea Tank, Tagsa, Tenanco, UDB).

Con posterioridad, el Juzgado a cargo del presente proceso de ejecución de sentencia dispuso medidas complementarias a efectos de favorecer un adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ACUMAR. Ordenó a la autoridad de cuenca presentar un *Plan integral de adecuación ambiental del PPQ* (resolución del 07/09/10), que, luego de diversas modificaciones fue acreditado con el título de *Plan Maestro y de Reordenamiento Territorial del Puerto de Dock Sud, o Plan Director*, en fecha 16 de diciembre de 2010.

En sus presentaciones de fs. 2491/2494 y 2489/2490 la ACUMAR responde a las requisitorias por las cuales se le ordenó informar las "medidas quedan pendientes del Plan Director del Puerto Dock Sud para cumplir cabalmente con el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo" (fs. 2488). En esa dirección, da cuenta de "obras de infraestructura pendientes", un listado de obras según los rubros pavimentos, instalaciones electromecánicas y de seguridad, obras edilicias, de margen y saneamiento, dragados y servicios varios. Asimismo, menciona estrategias de calidad y medio ambiente pendientes, relativas a la disposición de barros de dragado, vuelco de efluentes provenientes de buques y empresas e implementación del Proceso APELL. En relación a la contaminación industrial indica una intensificación en las actividades de control.

Por su parte, la Municipalidad de Avellaneda se presentó a fs. 2495/2717 y solicitó la homologación judicial del "ACUERDO PARTICULAR DE PERMUTA DE TERRENOS", suscripto por la misma con las empresas *International Trade Logistics S.A.* y *Logistics Platforms Investment S.A.*

#### IV. PLAN DIRECTOR POLO PETROQUÍMICO DOCK SUD.

El *Polo Petroquímico Dock Sud* es un caso paradigmático de la construcción social de una situación de riesgo ambiental. En un área reducida del Municipio de Avellaneda se emplaza un conjunto de empresas industriales que realizan actividades de alto impacto ambiental, un puerto comercial y viven sobre suelos contaminados más de mil quinientas familias en el asentamiento Villa Inflamable y el Barrio Porst. Todo ello en un lugar lindante al Riachuelo, el Río de la Plata, la Autopista Buenos Aires – La Plata, el arroyo Sarandí y un ex relleno sanitario.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

planificación privilegiaba los objetivos de mejoramiento de la actividad económica y la logística para las empresas del puerto.

En ese sentido, en el informe del Cuerpo Colegiado del mes de enero del corriente año expresamos que: "es necesaria la reformulación del Plan Director para el Polo Petroquímico Dock Sud, de modo que garantice la reducción del riesgo ambiental mediante una acción integrada que contemple la reconversión de las industrias, los traslados de empresas, la recomposición de los pasivos ambientales y el reordenamiento del territorio, en función de un criterio ambiental. Para ello es imprescindible que la ACUMAR realice sin demoras un estudio integral de riesgo ambiental que abarque la totalidad de las actividades desarrolladas en la zona y considere sus impactos en el polo, en el barrio de Dock Sud y en las ciudades de Avellaneda y Buenos Aires" (Cap. C, el subrayado nos pertenece).

Ahora bien, las actividades contempladas en el *plan director* tampoco resultan del todo consistentes con los objetivos establecidos en el PAC, los cuales, como ya se ha dicho, constituyen obligaciones impostergables para las autoridades competentes.

El *plan director* efectivamente establece prioridades, metas, etapas y plazos, cuyo eje orientador es el reordenamiento portuario. Asimismo, a partir del mismo se ha procedido a relocalizar a seis de las 11 empresas almacenadoras de productos químicos previstas (Dow Química, Solvay Indupa, Pamsa, Seatank, Tenanco y Coco Oil).<sup>1</sup> Pero resulta sumamente deficiente en

---

<sup>1</sup> Materia Hnos. fue intimada a desalojar el predio que ocupa. Sobre VDB se carece de información. Tagsa, Orvol y Antivari se encuentran en proceso de reconversión de actividad hacia el almacenamiento de combustibles, y Decosur ya culminó ese proceso.

lo que respecta a la disminución de los niveles de complejidad industrial, riesgo ambiental y vulnerabilidad. Lo que se desagrega a continuación.-

**c) Complejidad Ambiental en el PPQ.**

El Polo Petroquímico Dock Sud nuclea a un conjunto de industrias con elevados *niveles de complejidad ambiental* (en adelante "NCA"). Como puede observarse en el cuadro a continuación, y aún sin ser exhaustivos en el análisis, la mayor parte de ellas pertenece a rubros con el valor máximo posible (3) en materia de NCA.

Rubro	Empresa	Valor
Almacenamiento de combustibles	Antivari SA, Coco Oil SA, Cooperativa de Trabajo Decosur Ltda, Energen SA, Odfjell Terminals Tagsa SA, Orvol SA, Petro Río Compañía Petrolera, Petrolera del Cono Sur	3
Almacenamiento de gas licuado	YPF SA	3
Refinación de petróleo	Shell CIA Argentina de Petróleo, YPF SA, Petrobrás Argentina SA	3
Planta de coque	Shell CIA Argentina de Petróleo	3
Almacenamiento y comercialización de áridos	Blinki SA, Cooperativa de Trabajo Arepalba Ltda, Marymar SA Suying, Tonric, Transportes Fluviales Jilguero SA	
Astillero	Astillero Navales Unidos SACIF	3
Carga y descarga	Materia Hermanos SACIF	3



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

de cebo y aceites		
Construcciones viales	COVYC SA	
Manipulación de cargas, logística, depósito fiscal	Hiperbaires SRL, Exolgan, Loginter SA, Mercocarga SA, Servicios Multistore, Terminal Sur de Cargas	
Fabricación de productos químicos:	Meranol SACI, Sorialco SACIF	3
Generación de Energía Eléctrica	Central Dock Sud SA	3
Incinerador de residuos	Tri-Eco SA	3
Servicio eléctrico con Subestación	EDESUR	
Subestación eléctrica	Exolgan SA	
Transportes	Transportes Automotores Plusmar SA	
Tratamiento de productos químicos	Tratamiento de Efluentes Avellaneda SA	3
Estación de servicio	Tuin SRL	

Cabe recordar que los NCA se encuentran regulados por la Resolución SAyDS 1639/2007, la cual establece una fórmula polinómica para su

determinación que contempla las siguientes variables: "Rubro + Efluentes y Residuos + Riesgo + Dimensionamiento + Localización".

Además del rubro, los otros factores de la ecuación también son elevados en el PPQ. Ello debido a la generación de efluentes y residuos peligrosos (líquidos, sólidos y semisólidos); el riesgo por incendio, explosión, aparatos sometidos a presión y por sustancias químicas; el dimensionamiento por la cantidad de personal y potencia instalada; y la localización. Todo lo que redundaría en que la mayoría de las empresas pertenezcan a la 3ª categoría de riesgo ambiental.

Ante este escenario, las autoridades decidieron la relocalización de las empresas almacenadoras de sustancias químicas. No obstante, ocuparon el lugar de las mismas, o permitieron que ellas se reconviertan en, almacenadoras de combustibles; rubro que posee igual valoración en los NCA.

Sobre dicha reconversión de actividades se carece de documentos que fundamenten su contribución al logro de los objetivos del fallo y del PAC. Situación agravada por el hecho de que las empresas reconvertidas de actividad (Decosur), o en proceso de (Tagsa, Orvol y Antivari), son todas *agentes contaminantes*, así declaradas por la ACUMAR. Tampoco obran argumentos que permitan comprender porque la empresa Meranol, también almacenadora de sustancias químicas, no se encuentra alcanzada por la medida.

En definitiva, consideramos insuficiente las acciones comprometidas e instamos a planificar acciones tendientes a disminuir la complejidad de las empresas.-

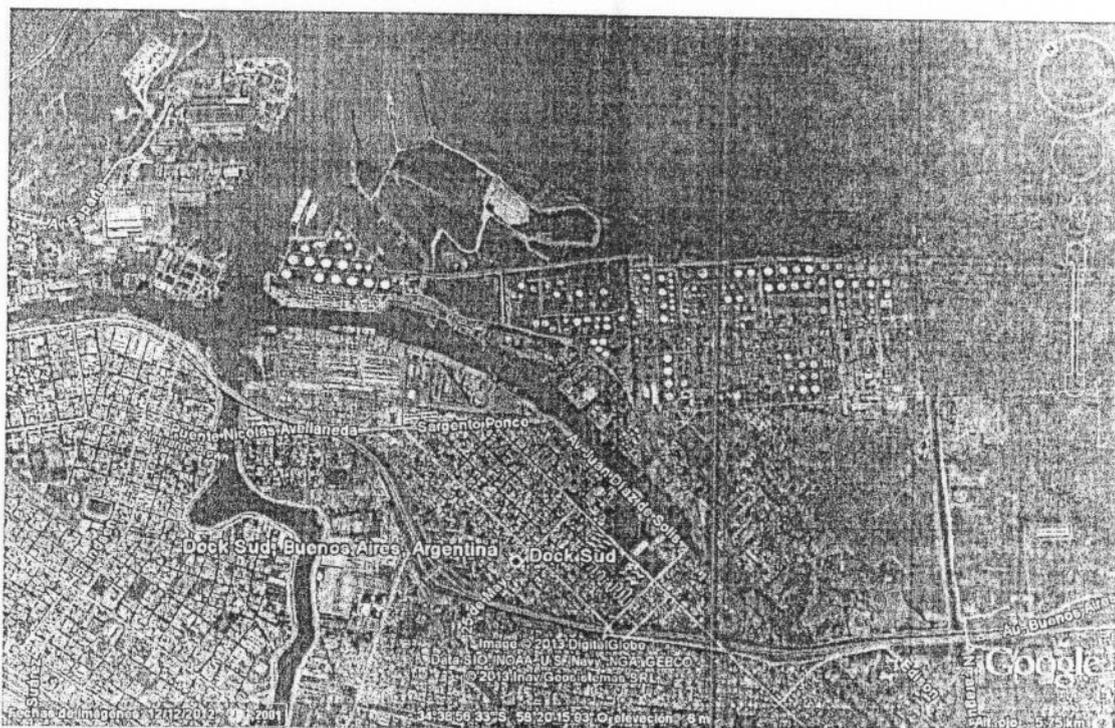


DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

#### d) Riesgo ambiental en el PPQ.

Sin perjuicio de las acciones tendientes a atender los posibles efectos de la actividad de las empresas a nivel individual, tratándose de un área con una densa actividad industrial, de gran complejidad ambiental, consideramos imprescindible evaluar el riesgo ambiental existente en el Polo Petroquímico Dock Sud en su totalidad. Es decir, el acumulado en todo el territorio de influencia del puerto.

Este territorio está delimitado por la desembocadura del Riachuelo, que lo separa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Autopista Buenos Aires - La Plata, el Canal Sarandí y el Río de la Plata. Allí se localizan el Puerto/Polo Petroquímico Dock Sud, con una superficie de 504 has, y que aumentará en 37,5 has. luego de la implementación de la Ley 14.268 (sancionada el 14/04/11 por la Provincia de Buenos Aires), donde conviven los habitantes de Villa Inflamable y Barrio Porst, un relleno sanitario, además de nuevas actividades proyectadas como la planta de pretratamiento de efluentes cloacales de AySA, en el marco del Sistema Riachuelo Dock Sud y un futuro polo industrial (ver mapa a continuación).



En términos amplios el concepto de riesgo ambiental se refiere a *"la probabilidad de que ocurra un fenómeno natural o una acción humana que afecte, directa o indirectamente, al medio ambiente"* (Schinitman, 2011). Según Natenzon (2008), el riesgo es la resultante de la interacción de cuatro componentes: **exposición, amenaza o peligrosidad, vulnerabilidad e incertidumbre.**

La exposición considera la distribución espacial de la población, la infraestructura, los bienes y los ecosistemas que pueden ser afectados en caso de accidente. El territorio en riesgo se encuentra inserto en la localidad de Dock Sud con 35.897 habitantes, perteneciente al Municipio de Avellaneda (342.677) y contiguo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (787.870, en las comunas cercanas) (INDEC: Censo 2010). Dentro de los límites del puerto Dock Sud se



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

La problemática da cuenta de una ausencia de ordenamiento ambiental del territorio y una planificación deficiente en el desarrollo de actividades antrópicas, así como también de los impactos que ello conlleva en la salud de las personas; lo que fue acreditado por la ACUMAR en la *Evaluación Integral de Salud en Áreas de Riesgo -EISAR* (ver informes en el Expte. N° 188/05).

En definitiva, el cuadro de situación insta al **establecimiento de procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, la prevención y mitigación de emergencias ambientales y la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental**, todos ellos objetivos de la política ambiental nacional (cfme. Ley N° 25.675, art. 2 inc. k).

Los documentos obrantes en el presente expediente, así como también la información disponible en la página web de la ACUMAR, resultan insuficientes para acreditar el cumplimiento de las mandas judiciales y vislumbran inconsistencias en las acciones que deben ser atendidas en lo inmediato.-

**a) Informe de avance deficiente.**

El acceso a la información pública y las características que deben reunir los informes de las autoridades en el marco de la presente causa ha sido un reclamo constante de esta parte para el logro de los cometidos dispuestos en el fallo en ejecución (ver, entre otros, los escritos presentados en el Expte. N° 201/05). El documento presentado por la ACUMAR en esta ocasión evidencia serias deficiencias en la materia.

A nuestro entender no resulta suficiente para cumplimentar lo requerido por V.S., por cuanto no informa el grado de avance de cada una de las obras pendientes y carece de datos sobre el estado, fuente de financiamiento,

organismo ejecutor, plazo de obra, porcentaje de obra física, monto proyectado y monto ejecutado de las mismas. Asimismo, es impreciso en la descripción de las tareas pendientes para el total cumplimiento de las estrategias de calidad y medio ambiente, así como también en lo relativo a la situación del control industrial.

Los déficits de información existentes motivaron una inspección al PPQ con el objeto de determinar el estado de los avances planteados en el *Plan Director* (resolución del 31/07/13), a partir de la cual se subsanaron parcialmente algunas falencias mediante la elaboración de un cuadro comparativo de ejecución del Plan Director 2011-2016.

De todos modos, el mismo resulta incompleto en relación al organismo ejecutor, plazo de obra, porcentaje de obra física y monto proyectado total. A su vez, no agrega dato alguno sobre el cumplimiento de las estrategias de calidad y medio ambiente y la situación del control industrial.

Habida cuenta de que resta información en torno a las obras ejecutadas y sus implicancias, hacemos expresa reserva de ampliar nuestra opinión sobre los avances en el *plan director* y formulamos las observaciones que *infra* se exponen en relación al proyecto previsto.-

**b) Inconsistencia con los objetivos del fallo y del PAC.**

Al evaluar el PISA esta parte advirtió que el *Plan Director* para el reordenamiento del Polo Petroquímico Dock Sud carecía de diagnósticos sólidos y que, contrariamente a los objetivos del fallo, no se basaba en un criterio ambiental (ver escrito del 12/04/10 en el Expte. N° 150/05). Con el correr del tiempo esta tendencia se profundizó, por lo que en sucesivos informes señalamos que la



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

emplazan barrios residenciales y asentamientos precarios. Tal es el caso del asentamiento de Villa Inflamable, ubicado en una superficie aproximada de 30 ha delimitado por Sargento Ponce, arroyo Sarandí, Autopista Buenos Aires – La Plata y calles Génova y Morse, y los barrios Porst, Danubio Azul, El Cuernito y Santa Catalina (Informe de avance ACUMAR sobre Polo Petroquímico -16/05/11).

Esta elevada densidad poblacional a muy escasa distancia del área en estudio implica una alta exposición de los habitantes de la región, donde además se emplazan hospitales, escuelas, jardines de infantes y geriátricos. Exposición que también se ve afectada por la presencia de vientos, transportadores de sustancias nocivas, predominantemente provenientes del sector noreste (cfme. datos del Servicio Meteorológico correspondiente a la CABA, por su cercanía al Puerto Dock Sud, que refieren los datos estacionales -valores 1961-1990-, con velocidades entre 12 y 17 km/h).

En materia de calidad del aire hemos informado a V.S. sobre las deficiencias de la ACUMAR en la materia (ver escritos presentados en el Expte. N° 03/05). Las mediciones se realizan de acuerdo con la Resolución ACUMAR N° 2/2007, la cual no se adecúa a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, por otra parte, no establece límites a la emisión de compuestos tóxicos BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos), ni de hidrocarburos metánicos, no metánicos y totales de probada presencia en el lugar.

La amenaza o peligrosidad está relacionada con las actividades productivas y de servicios, y con el potencial peligroso de las sustancias involucradas, tanto insumos como productos generados por dichas actividades. Ya se ha mencionado en el apartado relativo a Complejidad Ambiental cuales son los

rubros presentes en el PPQ. Aquí existen alrededor de 34 empresas, aunque el número puede variar según la fuente. **La determinación de todas las sustancias peligrosas existentes es un tema aún pendiente.** Asimismo, esta peligrosidad se ve aumentada por la escala de las actividades. Diversos indicadores se pueden considerar en este sentido.

Si bien la Delegación Portuaria no dispone de información sobre la capacidad de almacenamiento de combustibles u otras sustancias de las empresas del puerto, a través del relevamiento del *Plan Maestro y Estratégico Dock Sud 2007*, páginas web de empresas y sitio web de la Fundación Nuestromar ([www.nuestromar.org](http://www.nuestromar.org)), se estimó una capacidad de 2.326.048 m<sup>3</sup> en 1.441 tanques.

Adicionalmente el puerto posee una actividad comercial significativa. Según estadísticas publicadas por el Consejo Portuario Argentino (<http://www.consejoportuario.com.ar/estadisticas.aspx>), el movimiento total de mercaderías en el primer semestre de 2010 ascendió a 6.960.136 tn, lo que representa el 25.20% del peso de todos los puertos de la Provincia de Buenos Aires, y 23.621 TEUS<sup>2</sup>, el 95.7% del total de éstos. En el año 2009 el movimiento de mercancías fue de 12.743.872 tn, y 3243 buques, entre ultramar, cabotaje marítimo internacional y cabotaje. Los mayores volúmenes correspondieron a combustibles líquidos y gases (4.900.547 tn - 38.4%), productos químicos y petroquímicos (187.443 tn - 1.5%) y contenedores (5.532.054 tn, - 43.4%).

Consideramos que este último rubro no ha sido debidamente evaluado a la hora de estimar los riesgos de la actividad. Debe recordarse lo

---

<sup>2</sup> TEUS : Twenty foot equivalent unit. Unidad de medida de transporte marítimo, expresada en contenedores, equivalente a un contenedor normalizado de 6.1 m de largo.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

sucedido el 07/12/12 en el Puerto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se produjo una *nube tóxica* por la combustión de un pesticida derramado de un contenedor.

La vulnerabilidad hace referencia a las condiciones socioeconómicas, definidas por variables económicas, culturales, institucionales, sanitarias, etcétera, que determinan la capacidad diferencial de los individuos para enfrentar un evento catastrófico. Para los habitantes de Villa Inflamable y Barrio Porst este aspecto es especialmente relevante y será ampliado en la segunda parte de este escrito, relativo a la permuta de terrenos entre el Municipio de Avellaneda e International Trade Logistics S.A. y Logistics Platforms Investment S.A.

La incertidumbre se refiere a dimensiones no cuantificables del riesgo debido a la complejidad de los sistemas y al reconocimiento de los límites del conocimiento científico, lo que pone de manifiesto la importancia del carácter valorativo-político en el proceso de toma de decisiones. En este sentido cobra importancia significativa la implementación inmediata del Proceso APELL de Concientización y Preparación para Emergencias a Nivel Local, que en este caso debería combinar metodologías relativas a puertos de combustibles, transporte de sustancias peligrosas, e industrias petroquímicas, entre otras.

Nada de lo presentado permite acreditar que la situación de riesgo ambiental del territorio de influencia del Polo Dock Sud haya disminuido desde el fallo de la CSJN 2008, ni que ello pueda lograrse a través de la implementación del Plan Director 2010. Por lo que es preciso incluir la disminución del riesgo como uno de los principales temas de la agenda de ACUMAR.-

#### e) Situación del Control Industrial

Los informes en materia de control de la contaminación de origen industrial dan cuenta de que la mayoría de las empresas del PPQ son *agentes contaminantes*.

Según la información disponible en la página web de la ACUMAR, al 27/10/13, sobre un total de 34 empresas, 20 fueron declaradas *agentes contaminantes* (AC), de las cuales 10 tienen PRIs presentados y 6 PRIs aprobados. Sólo 2 de ellas han sido declaradas como reconvertidas.

Entre los 20 AC, se encuentran 3 empresas que han cambiado su actividad hacia almacenamiento de combustibles, 2 de las cuales han presentado PRI pero aún no han sido aprobados y 1 ni siquiera ha presentado PRI.

Por lo que la situación de los AC sin PRI aprobado deberá ser aclarada.

Asimismo, consta que se realizó un total de 166 inspecciones, con un mínimo de 1 y un máximo de 17 a cada empresa, dando un promedio de 4.8 inspecciones por establecimiento. Empero, su contribución al avance de los procesos de reconversión es escasa, puesto que la mayoría de los PRIs han sido presentados entre 2011 y 2012 y aún no han sido aprobados por la ACUMAR. Esto remite a lo ya manifestado por esta parte en el escrito del 18/06/2013 (Expte. N° 198/05), donde expresamos que era necesario fortalecer las capacidades institucionales respecto de los PRIs, reforzando las aptitudes técnicas de la autoridad para evaluar las acciones comprometidas por las industrias, por ejemplo contando con el apoyo de instituciones especializadas.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

Ello en aras de alcanzar un adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa dispuesto por la CSJN; lo que a nuestro entender demanda **organizar un procedimiento eficaz y eficiente de control sobre los establecimientos de la cuenca, en el marco de una política integral que establezca objetivos de reducción de las emisiones, disposiciones y vertidos contaminantes, optimización del uso del agua y la energía, mejora en la gestión ambiental, metas progresivas e incentivos y sanciones para el impulso de la reconversión industrial** (Ver informe "Evaluación del Cuerpo Colegiado a 2 años del fallo de la Corte por la recomposición ambiental de la cuenca Matanza Riachuelo", del 08/07/2010, escrito del 18/06/13).

Otros aspectos que inciden en la materia y sobre los cuales ya hemos instado a ser revisados en sede judicial son:

1. La ausencia de un diagnóstico del sector industrial, en este caso particular para el PPQ, donde se informe la carga másica de cada uno de las sustancias contaminantes que se generan y descargan al ambiente, los residuos sólidos, peligrosos que producen, el agua y la energía que consumen y los pasivos ambientales que existen.

2. La necesidad de identificar a aquellos establecimientos cuyo control resulte prioritario que deberían representar al menos el 75% de la carga contaminante de cada uno de los parámetros básicos y concentrar en ese grupo los mayores esfuerzos de control.

3. La importancia de modificar la normativa vigente, puesto que consideramos que la definición de Agente Contaminante, establecida en la Resolución ACUMAR N° 366/2010, que utiliza como referencia a los límites admisibles para las descargas de efluentes líquidos normados por la Resolución

ACUMAR N° 1/2007, no contribuye a un eficaz logro de los objetivos del fallo ya que el actual sistema no limita la cantidad total de contaminantes efectivamente vertidos en la cuenca. En consecuencia, no es eficaz como parámetro de referencia para la reconversión industrial, ni garantiza una disminución de los vertidos y emisiones contaminantes. Así como también es preciso el dictado de reglamentos específicos para la regulación de las emisiones gaseosas.-

#### V. ACUERDO AVELLANEDA - EXOLGAN.

La *Municipalidad de Avellaneda* se presentó a fs. 2495/2717 y solicitó la homologación judicial del "ACUERDO PARTICULAR DE PERMUTA DE TERRENOS", suscripto por la misma con las empresas *International Trade Logistics S.A.* y *Logistics Platforms Investment S.A.* (en adelante "Exolgan"). Asimismo, puso en conocimiento que dicho instrumento: i) fue ratificado por Ordenanza Municipal N° 24.663, del 03/05/13; ii) complementa lo actuado por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes en fecha 21/03/12; y iii) no fue objetado por la ACUMAR.

El objeto del acuerdo es regular la permuta de terrenos que las partes se comprometieron a realizar en el "ACTA ACUERDO" suscripta el 21/12/11. Exolgan se compromete a entregar un terreno de 16 hectáreas sobre el *camino de sirga* a la *Municipalidad de Avellaneda*, y ésta a la empresa 30 hectáreas en una zona apta para uso industrial en la zona del puerto Dock Sud (en adelante "predio Área 3"), bajo un conjunto de condiciones previas.

Entre los condicionamientos se estableció que los terrenos se entreguen libres de ocupantes, deudas e inhibiciones, aunque se otorgan mutuamente la posesión anticipada de algunos sectores. Con respecto al predio Área 3, la *Municipalidad* se compromete a garantizar que la empresa tenga acceso



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

directo, efectivo y permanente desde la Autopista Buenos Aires-La Plata y la Terminal Exolgan del puerto, para lo cual se realizarán obras viales. Hasta su efectiva concreción se le asegura el uso del *camino de sirga* para tránsito pesado, el acondicionamiento del terreno, la provisión de servicios de energía eléctrica de alta tensión, agua y cloacas, trabajos en el suelo, gestiones para el otorgamiento de un crédito en el marco del *Programa de Financiamiento Bicentenario* y autorizaciones por parte de la Dirección General de Aduanas. A su vez, ambos se mantienen indemnes sobre los pasivos ambientales que se hubieren producido en los predios con anterioridad.

Las partes reconocen y acuerdan que los terrenos tienen un *valor neutral*. No obstante, no obran valuaciones ni tasaciones al respecto. Tampoco se aclara si el valor asignado a las contraprestaciones o la cotización utilizada (que se desconoce) contempla la totalidad de las acciones comprometidas (puesta en valor del predio Área 3) o exclusivamente el valor actual de ambos terrenos.

En relación a los contenidos específicos del documento, corresponde, en primer lugar, resaltar que **esta parte no intervino, ni fue consultada en la formulación del acuerdo suscripto por la Municipalidad y la empresa**, por lo que desconoce la totalidad de las consideraciones e informes que antecedieron al convenio; los cuales resultan indispensables para evaluar la razonabilidad de lo acordado.

De todos modos, conforme hemos expuesto en reiteradas oportunidades, de acuerdo a los arreglos institucionales establecidos por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación para monitorear el adecuado cumplimiento del fallo en ejecución, esta parte entiende que compete al Cuerpo Colegiado monitorear las cuestiones relativas al financiamiento de la ACUMAR, de

las actividades comprendidas en el PISA y de las políticas, programas y/o proyectos relacionados al cumplimiento del programa ordenado, desde una **perspectiva que examine estrictamente sus impactos en la ejecución de las tareas necesarias para un adecuado logro de los objetivos del fallo** (ver escrito del 25/10/13 en el Expte. N° 151/05, entre otros).

Es preciso recordar que, al determinar el objeto del fallo en ejecución, el tribunal cimero fijó los criterios generales para que se cumpla efectivamente la prevención y recomposición del daño ambiental, *"respetando el modo en que se concreta, lo que corresponde al ámbito de discrecionalidad de la administración. De tal modo, el obligado al cumplimiento deberá perseguir los resultados y cumplir los mandatos descriptos en los objetivos... quedando dentro de sus facultades la determinación de los procedimientos para llevarlos a cabo"* (Cons. 15°).

Sin perjuicio de ello, habida cuenta de la relevancia del caso y el interés público inherente a los objetivos del fallo, consideramos que deben extremarse los recaudos para garantizar que la totalidad de las acciones enmarcadas en este proceso se lleven a cabo en estricto respeto a los derechos humanos de la población de la cuenca y en cumplimiento de la normativa vigente, en particular las ambientales y administrativo-financieras.

En igual dirección se manifestó la CSJN el 19/12/12, cuando al disponer de un conjunto de medidas tendientes a acentuar la ejecución del fallo y profundizar su control otorgó un lugar prioritario a la transparencia, al acceso a la información y a la intervención de la totalidad de los actores con competencias en las materias involucradas en la causa (Cons. 7° y 8°).



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

En caso de que V.S. estime necesario obtener una opinión acabada respecto a las cuestiones comprendidas en el acuerdo, entendemos pertinente dar intervención a los organismos encargados de controlar y auditar tales acciones en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la Municipalidad de Avellaneda y, en su caso, la Auditoría General de la Nación (conforme a la tarea encomendada por la CSJN al organismo en el fallo en ejecución).

En definitiva, no corresponde a esta parte expedirse sobre los contenidos específicos del acuerdo de permuta de terrenos, pero sí sobre la contribución del mismo al logro de los cometidos dispuestos el 08/07/08, en particular en materia de urbanización de villas y asentamientos, lo que a continuación se desarrolla.-

**a) Evaluación ambiental de los predios destinados a proyectos de viviendas.**

El "ACUERDO PARTICULAR DE PERMUTA DE TERRENOS" expresa en sus considerandos el aporte que procura realizar al logro de los objetivos del PISA en materia de vivienda. Sobre el particular, manifiesta que "las autoridades públicas han considerado pertinente y oportuno reubicar a las familias que habitan en ciertas zonas incluidas en el Predio del Área 3 a un sitio más adecuado desde el punto de vista habitacional, y destinar dichas áreas para el desarrollo logístico e industrial de la zona" (fs. 2513). Ello bajo lo comprometido en el Programa Federal de Construcción de Viviendas y el Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios.

Cabe recordar que, en pos del objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, establecido por la CSJN, el PISA prevé la

ejecución del *Convenio Marco para el Cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en Riesgo Ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo – Segunda y Última Etapa*, suscripto por el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios de la cuenca y la ACUMAR.

En el mismo, las partes asumieron responsabilidades en relación a acciones concretas, entre las que se incluyen, en materia de terrenos para el emplazamiento de proyectos de viviendas, las siguientes:

- Provincia de Buenos Aires y C.A.B.A. (Punto Tercero – Inciso B):
  - Financiar la adquisición de tierras necesarias en los casos de relocalizaciones.
  - Financiar y promover aquellas expropiaciones que fueran necesarias para liberar fracciones que puedan utilizarse en urbanizaciones y/o relocalizaciones.
- ACUMAR (Punto Tercero – Inciso D):
  - Intervenir en la definición de los predios propuestos, aplicando criterios ambientales en función de los objetivos estratégicos del PISA, velando por la integralidad de las acciones implementadas en la cuenca Matanza Riachuelo.
  - Proponer la expropiación de predios que puedan destinarse al objeto de este convenio, preservando los criterios de ordenamiento ambiental territorial.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA

Esta parte manifestó en reiteradas oportunidades la necesidad de **garantizar la aptitud ambiental de los predios destinados a proyectos de viviendas**. Ello por cuanto los procesos de relocalización encuentran su fundamento principal en las condiciones ambientales de los predios que las familias habitan actualmente, lo que implica un riesgo para su salud (ver escrito del 23/04/13, en el Legajo 4 del Expte. 1/05).

En particular, en el caso de Villa Inflamable, cuya situación ambiental motivó la denuncia que dio origen al fallo que hoy nos ocupa, los graves impactos que la contaminación provocó en la salud de los habitantes fueron analizados en el marco de la *Evaluación Integral de Salud en Áreas de Riesgo*, realizada por la ACUMAR. El estudio reveló, entre otros hallazgos, que el 46% de los niños menores de 6 años tiene niveles de plomo en sangre superiores a los valores de referencia y que el 47% no pasa la prueba de desarrollo psicomotor PRUNAPE. Resultados que indican el importante alcance de este problema en la zona estudiada.

Ante esta delicada situación, cobra especial relevancia la *aptitud ambiental* de los predios de destino de las familias del barrio. Es así que en fecha 28/09/12 la Defensoría del Pueblo de la Nación requirió a la ACUMAR, mediante nota D.P.N° 7186, información acerca de los estudios de suelo y aire en el área prevista para la construcción del "*Barrio Alianza*", terreno objeto de permuta con la empresa Exolgan. La ACUMAR, mediante nota ACR 28040/2012, indicó que no contaba con estudios específicos del predio (se adjunta copia de la nota).

Vale decir que las condiciones de vida de las familias involucradas en la relocalización del barrio Villa Inflamable resultan de atención prioritaria en relación a otros intereses administrativo/empresariales que pudieran confluir en la

materia; por lo que previo a definir el emplazamiento del proyecto de viviendas deben realizarse los estudios de calidad de suelo y aire que permitan identificar si los predios cumplen con los parámetros establecidos en el Decreto N° 831/93 para uso residencial del suelo, y si la calidad del aire implica riesgos para su salud. Este análisis debe contemplar las obras e intervenciones planificadas en la zona, tal es el caso de las plantas SEPAS y el futuro uso del *camino de sirga*.

En consecuencia, solicitamos se intime a la ACUMAR a expedirse, de modo fundado, en relación a la aptitud ambiental del predio que se propone para la relocalización de los habitantes de Villa Inflamable.-

**b) Cronograma de acciones y presencia simultánea de la empresa y las familias en los terrenos de Villa Inflamable.**

La documentación presentada no incluye un cronograma de ejecución de tareas. Esta información resulta imprescindible para prever el desarrollo del proyecto de relocalización y, en consecuencia, para evaluar su alcance y planificar acciones complementarias. A su vez, se vislumbra una simultaneidad entre la actividad de la empresa y la residencia de personas en el predio Área 3, sobre lo cual existen antecedentes problemáticos.

En cuanto al primer punto, si la relocalización de las familias de Villa Inflamable se realiza a los terrenos contemplados en el *acuerdo de permuta*, es necesario acceder a la totalidad de la información correspondiente al proyecto y arbitrar instancias de participación social en su elaboración, implementación, monitoreo y evaluación (ver los escritos presentados por esta parte en el Expte. N° 01/05). Aspectos conflictivos que en este caso se encuentran judicializados en el marco del Expte. N° 96/05.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA

En particular, los tiempos en los que se prevé finalizar cada etapa de la permuta de terrenos inciden en la adopción y alcance de medidas urgentes para la minimización del riesgo ambiental hasta tanto se concrete la efectiva mudanza de las familias. Preocupación que ha sido destacada por grupos de vecinos y la Defensoría del Pueblo de Nación en las mesas de trabajo con la Municipalidad (se adjunta al respecto la Resolución D.P.Nº 117/12, de fecha 07/12/2012).

Sobre la presencia simultánea de la empresa y las familias en los terrenos de Villa Inflamable es preciso advertir sobre posibles conflictos, lo que amerita complementar la información al respecto y presentar una planificación apropiada al caso.

El *acuerdo* prevé la entrega a *Exolgan* de la posesión anticipada de algunos sectores del predio Área 3. A nuestro entender, ello merece un análisis específico sobre posibles impactos debido a las tareas de puesta en valor del terreno (obras de nivelado e impermeabilización del suelo, adecuación de calles y accesos, y demás previstas en el convenio), así como también por la actividad de la empresa en el lugar (que implica la circulación de tránsito pesado y almacenamiento de contenedores en sitios cercanos a viviendas).

Como en toda habilitación de una obra o inicio de actividades productivas o comerciales que pudieran degradar el ambiente o afectar la calidad de vida de la población, resulta necesario que se realicen los correspondientes estudios de impacto ambiental (cfme. art. 11, Ley Nº 25.675). Esto es particularmente importante en el caso que nos ocupa, ya que la instalación de la planta de almacenamiento de contenedores que la empresa posee actualmente en terrenos de Villa Inflamable (planta que se encuentra en funcionamiento, ubicada

entre las calles Campana, Larroque, Morse y Ocantos) y el tránsito de camiones asociado a su actividad, son identificados por los vecinos como factores causantes de la rotura de viviendas y el agravamiento de las inundaciones en las calles adyacentes, debido a las modificaciones de la topografía (elevación respecto del barrio circundante e impermeabilización) en los predios de almacenamiento de contenedores.

Esta situación fue relevada por esta parte en el "Informe sobre viviendas deterioradas y condiciones generales del barrio Villa Inflamable, Avellaneda", que motivó la Resolución D.P. N° 117/12 (adjunta), en el cual se **constataron profundas rajaduras en las paredes y el hundimiento de los pisos en las viviendas que se encuentran frente a la planta almacenadora de contenedores o sobre calles de alto tránsito de camiones.**

Adicionalmente, debe considerarse el riesgo que implica el almacenamiento de contenedores con contenido desconocido. Especialmente, si se tienen en cuenta, como antecedentes, los incidentes ocurridos en el Puerto de Buenos Aires el pasado 06/12/12, fecha en la que buena parte de la Ciudad se vio envuelta en una "nube tóxica" como consecuencia del derrame de un herbicida almacenado en un contenedor.-

**c) Tránsito pesado en el camino de sirga.**

El acuerdo establece que la Municipalidad de Avellaneda debe gestionar la habilitación para que los camiones de la empresa puedan circular por el camino de sirga hasta que se complete la mudanza de la actividad a los terrenos de la actual Villa Inflamable. Empero, este condicionamiento se contradice con los objetivos establecidos en por el Juzgado de ejecución de



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

sentencia (ver decisorio del 28/03/11), reafirmados por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (en fecha 27/12/12).

Cabe recordar que la *reorganización del tránsito vehicular* en el *camino de sirga* es uno de los componentes esenciales para el logro de una *traza costera ambiental* en las márgenes del río.

En fecha 28/03/2011 se resolvió "*Declarar a la CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO... como ZONA CRITICA DE PROTECCION ESPECIAL CON SERVIDUMBRE DE PASO AMBIENTAL, en especial el espejo de agua del río Matanza-Riachuelo y de los arroyos que en él confluyen, como así también las márgenes de ese río y esos arroyos, y su Traza Costera Ambiental ("camino de sirga"), que conlleva el desalojo inmediato de todas las obstrucciones que invaden la misma, la reorganización del tránsito vehicular en la zona conforme las pautas emanadas en la presente y la suspensión preventiva de la navegación fluvial comercial en el Río Matanza-Riachuelo...*" (punto I, el destacado nos pertenece).

De los fundamentos de la resolución se desprende que "*las riberas del río Matanza-Riachuelo en toda su extensión deberían estar limitadas en cuanto a su navegación y tránsito con impacto ambiental negativo; quedando sólo la posibilidad de acceso libre a lo largo de ese camino para el regocije, evitándose hasta el más mínimo detrimento ambiental*" (Cons. 11°).

En igual sentido el *Plan Integrador del Camino de Sirga* elaborado por la ACUMAR prevé convertir la zona ribereña en un área parquizada y equipada con áreas de descanso y recreación, con el objetivo de "*aprovechar al Río como un eje integrador, generador de vínculos sociales*" (ver presentaciones del organismo en el Expte. N° 258/05).

Vale decir que el tránsito continuo de camiones de gran porte implica una barrera entre un lado y otro del camino constituyendo un obstáculo para el acceso seguro al sector más cercano al río. Asimismo, la contaminación sonora y del aire asociada al tránsito pesado redundará en un elemento disuasivo para la permanencia en el lugar. **Es decir que la medida conspira contra los objetivos definidos administrativa y judicialmente en un plan de acción que se encuentra en un grado avanzado de ejecución.-**

**d) Evaluación del impacto ambiental de las obras previstas.**

Hemos señalado en reiteradas oportunidades que toda acción que se ejecute en el marco del presente proceso debe llevarse a cabo en estricto respeto a los derechos humanos de la población de la cuenca y en cumplimiento de la normativa vigente, en particular mediante los instrumentos de la política y gestión ambiental establecidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675, las leyes de presupuestos mínimos de protección y demás normas específicas.

En consonancia con el énfasis preventivo y precautorio del derecho ambiental, son numerosas las normas que regulan la habilitación de actividades susceptibles de generar impactos ambientales negativos. La evaluación de impacto ambiental, el ordenamiento ambiental del territorio, el acceso a la información y la participación ciudadana, entre otros, son claves en la dirección descripta.

Al respecto la Ley 25.675 dispone que *"Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución"* (art. 11°). Asimismo, que *"Los estudios de impacto*



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

*ambiental deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos” (art. 13º).*

Los artículos 9º y 10º establecen los criterios para la concertación de intereses en el ordenamiento ambiental del territorio y el 20º garantiza la participación ciudadana mediante consultas o audiencias públicas como **instancias obligatorias** para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

Por su parte, la Ley N° 11.723 de la Provincia de Buenos Aires establece que *“Todo emprendimiento que implique acciones u obras que sean susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente y/o sus elementos debe contar con una evaluación de impacto ambiental previa”,* y que *“La planificación del crecimiento urbano e industrial deberá tener en cuenta, entre otros, los límites físicos del área en cuestión, las condiciones de mínimo subsidio energético e impacto ambiental para el suministro de recursos y servicios, y la situación socioeconómica de cada región atendiendo a la diversidad cultural de cada una de ellas en relación con los eventuales conflictos ambientales y sus posibles soluciones”* (artículo 5º, inc. b y c).

Cabe recordar que, a pesar del deterioro ambiental que evidencia actualmente, la zona de Villa Inflamable (delimitada por el Arroyo Sarandí, las calles Sargento Ponce y Suárez y la Autopista Buenos Aires – La Plata) constituye una zona de bañados naturales, lindera a la Reserva Ecológica *“La Saladita”*.

La propia ACUMAR refiere como antecedentes a sus trabajos que la primera actividad que se desarrolló en el lugar, a inicios del S.XX, fue la de producción frutihortícola (EISAR-ACUMAR: 2013). Los testimonios que recoge de

los vecinos del barrio hablan de la utilización, en el pasado, de lagunas y costas como espacios de recreación y paseos, e incluso de la práctica de pesca deportiva. Así como también numerosos documentos dan cuenta de que el proceso de contaminación del suelo y aire se asocia a los pasivos ambientales derivados de la actividad petrolera del Polo Petroquímico Dock Sud (y en particular a la de las refinerías que en el último medio siglo se han instalado en éste), el origen industrial de los rellenos que los habitantes utilizaron para la construcción de sus viviendas, y según algunas fuentes, las consecuencias de una errónea gestión del relleno sanitario que se encuentra al lado del predio.

Las obras previstas en el *acuerdo*, sin embargo, no refieren a ninguno de los antecedentes mencionados y dan por sentado el destino del lugar en el largo plazo para un uso industrial intensivo. **Esta decisión**, a nuestro entender, **no se encuentra debidamente fundamentada** y podría contrariar los objetivos de disminuir los niveles de complejidad industrial, riesgo ambiental y vulnerabilidad establecidos en el Plan de Acción Conjunta que por orden de la CSJN resultan obligaciones impostergables.

Al igual que como hemos expresado en otros casos, consideramos que decisiones de la envergadura de la presente deben encontrarse debidamente fundadas e informadas, incluyendo la consideración de alternativas con sus ventajas y desventajas, y sometidas a instancias de participación social previo a adopción.-

#### VI. RESERVA DE CASO FEDERAL.

Para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.-

#### VII. PETITORIO.

En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Tenga presente la reserva de opinión formulada respecto a los informes de avance sobre el *plan director*.
3. Intime a la ACUMAR a complementar los informes de avance relativos al *plan director* de acuerdo a los estándares expuestos en el presente y en el Expte. N° 201/05.
4. Ordene la presentación de un estudio de riesgo ambiental en la totalidad de la zona de influencia del polo.
5. Requiera a la autoridad de cuenca un programa de adecuación ambiental de las actividades del Polo Petroquímico, que reduzca significativamente el riesgo ambiental, a fin de cumplir con los objetivos del fallo y el PAC.
6. Requiera a la ACUMAR informes sobre las características y alcances de la reconversión de actividad de empresas en el polo.

7. Exija un informe específico sobre el estado de situación de las empresas radicadas en el polo en materia de control de la contaminación de origen industrial.

8. Tenga presente lo expuesto en relación a las competencias en materia de revisión de los contenidos específicos del acuerdo Avellaneda - Exolgan.

9. Requiera a la ACUMAR que se expida en relación a la aptitud ambiental del predio propiedad de la empresa previsto para uso residencial, considerando la calidad del suelo, del aire, actual y luego de las obras y actividades planificadas en el área.

10. Ordene a la autoridad de cuenca y a la Municipalidad de Avellaneda una planificación detallada y un cronograma de ejecución de las acciones previstas para la relocalización de viviendas, así como también para el acceso a la información y la participación social en la elaboración e implementación del *proyecto Barrio Alianza*.

11. Requiera a las autoridades competentes una evaluación del impacto que tendrá la mudanza parcial de las instalaciones y actividades de la empresa previo a la relocalización de los vecinos de Villa Inflamable.

12. Tenga presente lo expuesto respecto a la prohibición de circulación de tránsito pesado en la *traza costera ambiental* (camino de sirga).

13. Ordene a la ACUMAR y la Municipalidad de Avellaneda la presentación de los fundamentos del proyecto propuesto para la consolidación de un polo industrial intensivo y ampliación del puerto, con los correspondientes



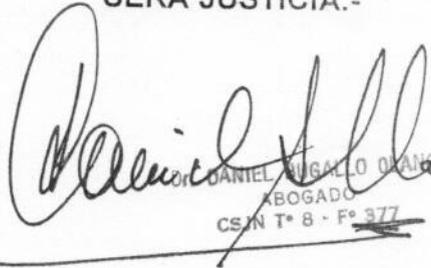
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

estudios y evaluaciones de impacto ambiental, previo acceso a la información y audiencias públicas, relativos al conjunto de obras previstas en la zona.

14. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-

  
DANIEL MUGALLO ORANO  
ABOGADO  
CS.N T° 8 - F° 377